

b.- Rut de la Sociedad Anónima.

Una vez ingresados los datos, el asistente de cálculo de acciones determinará automáticamente los mayores valores, los cuales se traspasan a la aplicación electrónica de la Declaración de Renta, líneas 34, 37, 7, según corresponda. Adicionalmente, completa el Recuadro N° 5 de la declaración.

EJEMPLOS NUMÉRICOS

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, la cual no tiene otras rentas, y que fueron compradas antes de la reforma del mercado de capitales de 2001, por las cuales no presentó la Declaración Jurada Simple (Circular N° 99, de 2001) ni el pago del Impuesto Único en el año tributario 2002.

ANTECEDENTES

a.- Acciones de Sociedad Anónima BB, comprada el 25 de febrero de 1987, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 15.000.000.

b.- Las acciones señaladas son vendidas con fecha 30 de noviembre de 2008 en bolsa y mediante un corredor de valores en la suma de \$ 145.437.500.

c.- La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la compra y la de la venta, es de 531,45%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

d.- La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2008, es de 0%.

e.- Las acciones compradas en 1987 no se acogieron a los requisitos establecidos en la reforma del mercado de capitales de 2001, por lo que los mayores valores determinados, con posterioridad al año señalado, constituyen renta afecta a impuesto.

DESARROLLO

Al no poder aplicarse las normas del Artículo 18 ter, puesto que no se cumplieron los requisitos contemplados en la reforma del mercado de capitales de 2001, esto es, no se presentó una Declaración Jurada Simple o no se pagó impuesto, permiten señalar que la renta obtenida es un "Ingreso afecto a Impuesto a la Renta".

Para la confección de la Declaración de Renta, se deberá calcular la ganancia afecta a impuestos, la cual se determina de acuerdo al artículo 17, N° 8, que se muestra a continuación

Valor de Venta	\$ 145.437.500	
Precio de compra actualizado a la fecha de venta (Precio de compra 25/02/1987 \$ 15.000.000 actualizado al 30/11/2008; 531,45%)	-\$ 94.717.500	
	<hr/>	
	\$ 50.720.000	
Utilidad Obtenida al 30/11/2008		\$ 50.720.000
Más: Actualización al 31/12/2008; 0%		<hr/> \$ 0
Utilidad Neta Actualizada al 31/12/2008 Mayor Valor		\$ 50.720.000

El mayor valor determinado constituye renta afecta a impuesto, para lo cual debemos identificar la operación con respecto a la letra c, del cuadro resumen que se indica.

Tipo de operaciones realizadas: enajenación de acciones de S.A.	Régimen Tributario		
	Ingreso no afecto al impuesto a la Renta	Impto. Único de 1ª categ.	Impto. 1º Categoría/Global Complementario/Adicional
c.1.-Enajenación antes de un año			X
c.2.-Enajenación después de un año		X	

- La compra se realizó el 25 de febrero de 1987.
- La venta se efectuó el 30 de noviembre de 2008.

Por lo cual, se puede señalar que la operación de la venta se clasifica en la letra c2), enajenación después de un año desde que se compraron las acciones, por lo que corresponde aplicar al mayor valor la tributación del Impuesto Único de Primera Categoría, con tasa del 17%.

Por tratarse de una persona natural, el artículo 17, N° 8, establece en su inciso tercero la siguiente exención de impuesto: "Estarán exentas de este impuesto las cantidades obtenidas por personas que no estén obligadas a declarar su renta efectiva en la primera categoría, y siempre que su monto no exceda de 10 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por cada mes, cuando el impuesto deba retenerse, y de 10 Unidades Tributarias Anuales (UTA)".

Por tanto, antes de determinar el 17% en carácter de Impuesto Único de Primera Categoría, debemos comparar:

- Mayor valor determinado \$50.720.000.
- Monto de la exención, equivalente a 10 UTA por \$ 4.518.240, considerando que el valor de una UTA del año 2008, equivale a \$ 451.824.

El mayor valor excede a la exención de las 10 UTA, por lo cual corresponde afectar con impuesto a todo el mayor valor en la venta de acciones, traspasando los montos a la línea 37 de la aplicación electrónica de la Declaración de Renta. En otras palabras:

33	IMPUESTOS	BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO	31	+
34	Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas.	18	19	20	+
35	Impuesto Específico a la Actividad Minera. (Art. 64 bis)	824		825	+
36	Impuesto Primera Categoría sobre rentas presuntas.	187	188	189	+
37	Impuesto Único Primera Categoría.	195	50.720.000	196	8.622.400 +

IMPTO. A PAGAR	59	Impuesto Adeudado	90	8.622.400	+
	60	Reajuste Art.72 línea 59 :	%	39	+
	61	TOTAL A PAGAR (Líneas 59+60)	91		=

Para las Declaraciones de Renta con pago, registradas en la línea 59, código 90, se debe aplicar un reajuste según el artículo 72 de la Ley sobre Impuesto a la Renta